



683
Bogotá, D.C.

Doctor
JHON ALEXANDER LÓPEZ MARTÍNEZ.
APODERADO DE:
MARLON HEYNAR ESTUPIÑAN MENESSES
Carrera 10 A No. 36 - 55 SUR
Ciudad

Asunto: Acuse de recibo Descargos Actuación Administrativa No. 12.375 de 2015.

Referencia: Radicado No. 2020-681-007124-2

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual en calidad de apoderado del señor **MARLON HEYNAR ESTUPIÑAN MENESSES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.007, presenta descargos como presunto infractor a las disposiciones de protección del espacio público dentro de la Actuación Administrativa No. 12.375 de 2105, y solicita:

"Primero: Se ordene por la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe la vinculación como tercero responsable en este proceso administrativo a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR creada mediante acuerdo distrital No. 20 de 1942, ratificado mediante decreto ley 3133 de 1968 como establecimiento del distrito capital que goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa como persona jurídica autónoma.

Segundo: Se ordene por la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe la vinculación como tercero responsable en este proceso administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN representada legalmente por su secretario.", amablemente acuso recibo de su escrito, indicándole lo siguiente:

De conformidad con lo señalado con el artículo 63 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

A su vez el artículo 82 de la norma antes citada determina que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

Por otra parte, el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente al espacio público contemplan: *"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de*

necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.”

Con relación al deber de protección del espacio público determina el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

En cuanto a los componentes del espacio público el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015 preceptúa que:

“El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.”*

Por otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1.993 Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá en su Artículo 86 numeral 1º y 7º determina que corresponde a los alcaldes locales:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los Acuerdos Distritales y locales.”

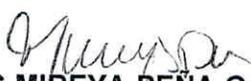
El Artículo 13 del Decreto 190 de 2004 establece: *Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).*

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

En consecuencia, el espacio público goza de una protección de rango constitucional y legal que propende por que los distintos elementos que lo componen no se vean afectados por la ocupación indebida del mismo; por tanto, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe de acuerdo

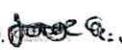
con lo dispuesto en el artículo 132¹ del Decreto 1355 de 1970² (anterior Código Nacional de Policía vigente hasta el 29 de enero de 2017)³, cumpliendo con el deber de proteger la integridad del espacio⁴ como autoridad de policía⁵ conforme la normatividad vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos, adelanta actuaciones administrativas por la indebida ocupación de este, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011⁶, el cual establece las distintas etapas procesales que se deben adelantar en las actuaciones administrativas. En tal sentido, los descargos presentados serán anexados al expediente y tenidos en cuenta dentro de la decisión que se profiera dentro de la actuación administrativa teniendo como presupuestos procesales las pruebas obrantes dentro del proceso.

Cordialmente,


GLADYS MIREYA PEÑA GARCÍA
Coordinadora Grupo de Gestión Políciva.

Proyectó: Daniel Antonio Osorio Zúñiga - Abogado Contratista.

Revisó: Dra. Lily Mieles - CPS 165-2020.

Revisó/Aprobó: Jorge Estacio Rodríguez - Profesional Universitario 219-18-Área de Gestión Políciva. 

¹ Artículo 132. Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador.

² "Por el cual se dictan normas sobre Policía".

³ Derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana".

⁴ Artículo 68 del Acuerdo 079 de 2003 del Concejo de Bogotá "Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.".

⁵ Artículo 186 *Ibidem*.

⁶ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".